



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-104657324-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Noviembre de 2019

Referencia: Expediente N° 1.788.295/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2059/19 (RESOL-2019-2059-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2401/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.25 13:36:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.25 13:36:54 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N° 1788295/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del día **13 del Marzo de 2018**, se reúnen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones del Trabajo N°3, los Sres. Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, en su carácter de Secretario Adjunto y Omar Sebastián MATURANO, DNI 31.735.519, en carácter de Secretario de la Juventud y Hugo César ELBEY, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, acompañados por el Sr. Luis Baltazar NIEVAS, DNI N° 14.240.222, en su carácter de Delegado del Personal, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF"), por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Sr. Guido CANEPA, DNI N° 28.566.714, en carácter de miembro paritario, en representación de la Empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.**, asistidos por el Dr. Eduardo VIVOT, (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

En el marco del **CCT N° 1544/16 "E" LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula primera: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal comprendido dentro del **CCT N° 1544/16 "E"** (en adelante el "CCT"), por única vez y con carácter extraordinario y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) equivalente al 1,5% del sueldo bruto mensual (incluyendo el

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

viatico diario y de pernoctada) correspondiente al mes de diciembre de 2017 (excluyendo SAC y la SNR acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NCA - La Fraternidad" en forma completa o abreviada., dentro de los diez días a partir de la firma del presente.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula segunda: Con vigencia a partir del 01/01/18 y hasta el 28/02/18 inclusive, se acuerda el pago de una suma mensual y de naturaleza no remunerativa equivalente 1,5% del sueldo bruto mensual (incluyendo el viatico diario y de pernoctada, y excluyendo la SNR acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta).-----

Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "Suma no Remunerativa enero según Acta Acuerdo con LF de fecha 13/3/18" y "Suma no

L.F. Fiorella COSTIA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Remunerativa febrero según Acta Acuerdo con LF de fecha 13/3/18" (en forma completa o abreviada), dentro de los diez días a partir de la firma del presente.-

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula tercera: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales del personal con vigencia a partir del 1 de marzo de 2018 cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

Asimismo, Las Partes acuerdan dejar sin efecto a partir de 01/03/2018 la suma no remunerativa acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta. -----

Cláusula cuarta: Las partes se comprometen a reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2018 a fin de establecer las escalas definitivas correspondientes a los meses restantes del año 2018.-----

Cláusula quinta: Sobre la "suma no remunerativa" dispuesta en la cláusula primera y segunda del presente, la EMPRESA abonará a LF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

Cláusula sexta: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta,

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o indexación inflacionaria y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Clausula séptima: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

Clausula octava: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

Clausula novena: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

LID. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2059 ACU 2401-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.